



**REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA CORPORACIÓN GABRIELA MISTRAL EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 785, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CODIGO 387.**

**RESOLUCIÓN EXENTA-N°**

447

**SANTIAGO, 27 ABR 2023**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6 letras a) y f), 7 letras a), b) d) y l) de la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N° 19.862; en la ley N°19.880; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los Decretos Supremos N°s 19, de 2021 y 19, de 2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas N°s 502, 545, 553, 566, 623, 785, 1015 y 1023, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; en las Resoluciones Exentas N°s 334, 335 y 336, todas de 2023, de este Servicio, y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, este Servicio autorizó el Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelos de intervención: 1.- Programas de protección especializada: a) Programas de protección especializada en adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS) , b) Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas (PDC); c) Programas de protección especializada en reinserción educativa- programa 24 horas (PDE), d) Programas de protección especializada en niños, niñas y/o adolescentes en situación de calle (PEC), e) Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM); 2.- Programas de prevención focalizada (PPF-PPF 24 horas); 3.- Programas de protección ambulatoria para niños, niñas y adolescentes con discapacidad (PAD); 4.- Programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE); 5.- Programas de intervención integral especializada (PIE); 6.- Programas de intervención integral especializada- 24 horas (PIE 24 Horas); y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, modelo Programa de diagnóstico ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio [www.mejorninez.cl](http://www.mejorninez.cl). Dicho concurso fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s. 545, 553 y 566, todas de 2022, de esta Dirección Nacional.

2° Que, las Resoluciones Exentas N°s. 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 801, resolvieron el Segundo Concurso Público de proyectos en las regiones Metropolitana, Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena y Antofagasta, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; y la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que deja sin efecto la adjudicación del código N° 386, licitado en el Segundo Concurso Público de Proyectos, y lo readjudica al colaborador acreditado que indica.



3° Que, con motivo de haberse advertido por parte de este Servicio, con ocasión de la etapa de suscripción de convenios por parte de los/as Directores/as Regionales y colaboradores acreditados adjudicados y de la revisión de recursos interpuestos por algunos de los organismos oferentes, la existencia de errores en la etapa de evaluación de los proyectos presentados en el proceso concursal en referencia, que pudieran contravenir lo señalado en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se dictó la Resolución Exenta N° 1015, de 30 de noviembre de 2022, que dio inicio al procedimiento de invalidación de los actos administrativos que resolvieron el concurso público en mención en las distintas regiones del país. A su vez, mediante la Resolución Exenta N° 1023, de 2022, se modificó la Resolución Exenta N° 1015, antes individualizada, en el sentido de dar inicio al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que resolvió el Segundo Concurso Público de Proyectos en la región de Coquimbo respecto del código N° 386.

4° Que, a través de la Resolución Exenta N° 334, de 30 de marzo de 2023, se procedió a invalidar parcialmente las Resoluciones Exentas N°s 781, 783, 784, 785, 786, 788, 789, 790, 791, 793, 795 y 801, todas de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que resolvieron el Segundo Concurso Público en comento, en las regiones Metropolitana, de Tarapacá, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Maule, del Ñuble, del Biobío, de la Araucanía, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena y de Antofagasta, respectivamente, respecto de los códigos que se indican y a la etapa que se señala. Del mismo modo, dicho acto administrativo decretó dejar sin efecto las suspensiones de las Resoluciones Exentas N°s 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795 y 801, 947, 948, 949 y 950, todas de 2022, de esta Dirección Nacional, respecto de aquellos códigos que no se encontraban contemplados en el Resuelvo 2° de dicho acto administrativo.

5° Que, es así que respecto de los códigos que no fueron objeto de invalidación por parte de la Resolución Exenta N°334, de 30 de marzo de 2023, se resolvió a través de la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, la suspensión de los efectos de las resoluciones que resolvieron la adjudicación de aquéllos en el segundo concurso público de proyectos en cuestión, mientras no se resolvieran los recursos de reposición interpuestos por los colaboradores acreditados.

6° Que, con fecha 2 de noviembre de 2022, se recepcionó en el correo electrónico de la Oficina de Partes de la Dirección Nacional, recurso de reposición, interpuesto por doña María Cristina Melendez Jiménez, en representación de la Corporación Gabriela Mistral, en contra de la Resolución Exenta N° 785, de 21 de octubre de 2022, de ese origen, que resolvió parcialmente en la Región de Coquimbo, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, y fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, todas de 2022, impugnando la evaluación obtenida por el proyecto presentado al código 387, modalidad Programas de Prevención Focalizada.

7° Que, notificadas la Corporación Acogida, Corporación Amulen Profesionales, Fundación Creseres, Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE, Fundación Talita Kum, Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de Los Jóvenes y Organización No Gubernamental de Desarrollo Socialcreativa, de conformidad al artículo 55 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, para que en el plazo de 5 días, pudiesen alegar cuanto consideraren procedente en defensa de sus intereses, mediante cartas N°s 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106 y 1107, todas de 10 de noviembre de 2022, respectivamente, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 19.880, y habiendo expirado dicho término, no consta se hayan recepcionado dentro del plazo previsto al efecto, alegaciones por parte de tales entidades.



8° Que, es menester señalar que de conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas que han regido el Segundo Concurso Público de proyectos, se procedió a resolverlo en la Región de Coquimbo dictándose al efecto la Resolución Exenta N° 785, de 21 de octubre de 2022, adjudicando el código 387, modalidad Programa de Prevención Focalizada a la Fundación Creseres.

9° Que, en el recurso deducido, la entidad peticionaria solicita:

*“a) Se suspendan los efectos del acto administrativo impugnado, y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se abstenga de suscribir convenios respecto del Código PPF N°387 en la Región de Coquimbo, del Segundo Concurso Público de Proyectos en tanto no se resuelva el Recurso Administrativo de Reposición que por este acto deducimos, y*

*b) Se reevalúe la propuesta presentada por Corporación Gabriela Mistral, al Código PPF N°387, Modalidad Programas de Prevención Focalizada, y atendidas las observaciones que hemos formulado en esta presentación, se recalifique, se corrija la puntuación asignada, y en su mérito, se adjudique el código individualizado precedentemente a mi representada.”*

10° Que, la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en coordinación con la Dirección Regional de Coquimbo, ha informado respecto de las peticiones y argumentos hechos valer por la entidad recurrente en su recurso. Al efecto, la mencionada Unidad a través del Memorándum N° 100, de 13 de abril, de 2023, adjunta informe elaborado por la Dirección Regional de Coquimbo, el que señala lo siguiente:

*“Impugnación por parte del Organismo Colaborador Acreditado*

*Según recurso reposición presentado por el OCA señala lo siguiente:*

*Con fecha 26 de octubre del corriente, en la página web del Servicio hemos tomado conocimiento de la Resolución Exenta N°785 del día 21 del mismo mes y anualidad, de la señora Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, por la que resuelve parcialmente el Segundo Concurso Público de Proyectos en la Región de Coquimbo, y adjudica el Código 387 de la Modalidad Programas de Prevención Focalizada (PPF), excluyendo la propuesta de Corporación Gabriela Mistral.*

*Revisada la Resolución respectiva y las Pautas de Evaluación y la rúbrica correspondiente, corresponde señalar lo siguiente:*

**CRITERIO: MATRIZ LÓGICA.**

N°	Descriptor	Puntaje
3.1.c	Las actividades relacionadas a cada uno de los objetivos específicos son coherentes e idóneas con los indicadores que indica la matriz lógica.	2

*De acuerdo con el recurso de Reposición presentado por OCA se indica lo siguiente:*

*Se abordan y se nombran las actividades que permitan visualizar la realización de los objetivos específicos, desde la perspectiva desde la derivación desde el tribunal respectivo, pasando por acciones de pre ingreso con acciones de priorización, manejo de lista de espera, ratificación de datos de contacto, factibilidad de adherencia al proceso, coordinaciones con salud y educación, y eventualmente con instituciones con actual o previo proceso de participación tanto del NNA como de su grupo familiar.*

*Ya el detalle de cada una de las fases del proceso metodológico de intervención, tal como señala la orientación técnica, está profundamente explicitado y descrito en el punto 3.2.2 “...El proceso de intervención de la modalidad Programa de Prevención Focalizado, corresponde al periodo de 16 meses, la acogida (2 semanas), la valoración de la situación proteccional del NNA (2,5 meses), la co construcción del proceso de intervención (6 a 10 meses), evaluación de proceso (2 semanas) y evaluación al término y rito de egreso (2 meses y medio).*



*Lo anterior, se distribuye en etapas que dan cuenta de los componentes metodológicos propuestos para el logro del objetivo general del Programa.*

*Fase 1: Ingreso Acogida, ingreso y encuadre (2 semanas)*

*Los profesionales tendrán como objetivos de esta fase 1, elaborar el segundo filtro, para despejar que la causal de ingreso sea efectivamente perfil de atención del programa, para ello, deberán ponerse en contacto con el grupo familiar, con las instituciones derivantes y con todo aquel que se considere necesario para recabar información. De no cumplir con el perfil de ingreso, el caso se derivara a la instancia pertinente, manteniendo informado a al director, a la red derivante y a la familia de este proceso, con el fin de vincularla al próximo programa en el cual se inserte. 2) Al ser perfil del programa se realizara el ingreso, en el que se indagaran las motivaciones que tiene el NNA se conocerán sus resistencias, inquietudes, su motivo de consulta, se fomentara la adherencia siempre respetando la cultura de la familia tal como se expone en los 4 modelos de intervención, enfoque intercultural. 3) Realizar el respectivo encuadre, en el cual se aclaran los límites de acción (restitución del derecho de NNA) e informando detalles del modelo de intervención, los tiempos de intervención, los lugares de intervención, la metodología de la intervención, si existen situaciones constitutivas de delito estas se informarán al tribunal competente o que ameriten aplicación del instructivo Rex N° 155. Todo esto con el fin de que NNA se sientan partícipes e informados en todo momento. El propósito es siempre reunir la mayor cantidad de información disponible acerca de la problemática del niño o adolescente. Dentro de las técnicas, los profesionales utilizaran preguntas circulares (¿qué se hace? ¿Cómo se hace? ¿Para qué y cómo se hace?, entre otras, tendrán en consideración en todo momento su capacidad de escuchar, valorar y respetar los recursos que las familias despliegan. Ficha de ingreso, ficha de derivación. Es relevante indicar que se utiliza el modelo transteórico del cambio y la entrevista motivacional y que se realizara negociación de flexibilidad horaria y actividades a efectuar.*

*Usuario podrá manifestar que tipo de actividades son de mayor preferencia (grupal o individual son más ajustada a su perfil. Fase 2: Análisis situacional (hasta 2,5 meses) profesional interventor entrevista a usuario (escucha activa) en el proceso de entrevista. Luego, se reúne la mayor cantidad disponible acerca de la problemática del niño o adolescente. Una vez, que se analizan los antecedentes del caso y se complementan las evaluaciones previas para establecer pronóstico de intervención; se planifica 5 proceso evaluativo comprensivo para estimar el proceso de intervención. Se aplicará evaluación psicológica si es pertinente. En efecto, si se determina una evaluación psicológica se profundizara en el desarrollo psicológico, relevando aspectos cognitivos, emocionales, sociales y morales, a través de técnicas gráficas (Test persona bajo la lluvia, de la Familia) técnica de hora de juego diagnóstica, dimensionando impacto psicológico en NNA; y Dimensión de apego, identificando estilos predominantes en figuras cuidadoras Entrevista de Apego Infantil, Pauta de evaluación de apego adulto (sistemas de cuidado) mediante aplicación de acuario familiar, genograma, reflexionando necesidades evolutivas de NNA, pauta de análisis interculturalidad si corresponde. Triangulación de la información con redes, tercero significativo, lectura de antecedentes (PJUD), se evalúan espacios de pertenencia de NNA y familia, eventual estigmatización o exclusión y se indaga necesidad de prestaciones intersectoriales o de cointervención desarrollada en profundidad.*

*Fase 3. Diseño del Plan de Tratamiento Individualizado (La co-construcción debiese definirse en alrededor de dos semanas y la coejecución de 6 a 10 meses) La dupla coconstruye el PII en sesiones con NNA, mediante técnicas didácticas de problematización, incorporando opiniones, prioridades e interés complementarios a focos interventivos, utilizando Verificador de coconstrucción. Considera enfoques transversales, define responsables, plazos, evaluación, hipótesis explicativa integral. Cada 6 meses el profesional interviniente 6 realizara evaluación de proceso con NNA y familia, revisando indicadores de avances, mantención o retrocesos, con fines de actualización. Contempla evaluación y retroalimentación con plan de co-intervención con programas vinculados... (...)*

N°	Descriptor	Puntaje
3.1. d	Las actividades mencionadas, presentan elementos innovadores de intervención enfocadas a potenciar los recursos de los NNA	1

Se evalúa que si bien, el adjetivo de innovador, tiene un aspecto subjetivo según quien lo observe y valore., estos elementos están señalados en las variadas acciones y actividades descritas a lo largo del proyecto, pueden ser consideradas desde esta perspectiva, sobre todo al señalar: "...instrumentos inspirados en "La Guía de Valoración de las Competencias Parentales" de Barudy y Dantagnan, donde se utilizará la ESCALA E2P (Parentalidad Positiva) para conocer a manera de autoevaluación la propia percepción de los adultos en cuanto ejercicio parental, cuestionario PSI (Para evaluar estrés parental), Cuestionario PMF (Para evaluar cuando sea pertinente potencial de maltrato); y la Escala de Evaluación Familiar de Carolina del Norte (NCFAS G+R) a manera de conocer el punto de partida del proceso y definición de objetivos, y el impacto del mismo proceso durante su desarrollo de las estrategias y técnicas utilizadas". (...) y, por lo tanto, ayudará a determinar en conjunto las estrategias que apoyen la restitución de derechos desde su cosmovisión". "...El equipo interventor desarrollara un trabajo de sensibilización y educativo/formativo respecto de los derechos de los NNA, así como también, de otros temas relevantes de acuerdo con lo señalado en el plan de intervención construido, tanto con los cogerentes familiares como comunitarios. Para ello, se pueden utilizar diversas técnicas, tales como entrevistas directas, relato sobre los avances de los niños/as y sus familias, grupos de discusión, talleres de sensibilización, mapa de actores significativos realizada por los niños(as), entre otras".

N°	Descriptor	Puntaje
3.1.e	La propuesta presenta una tabla de actividades acorde a la duración del proyecto, contemplados los momentos o etapas del proceso de intervención, según OOTT.	1

"De acuerdo Anexo n° 2 denominado "Formulario de Presentación de Proyectos" el formato utilizado se ajusta fielmente al expuesto por este Organismo Colaborador en el código 387. Sin embargo, es dable señalar que al comparar dicho formato expuesto con las orientaciones técnicas, esta última ostentaba una contradicción en las columnas Resultado Esperado y Fórmula de Cálculo, con contenidos distintos, lo cual se consulta en 9 apartado de preguntas y respuestas, obteniendo una respuesta donde la prioridad la tenía lo expuesto en la orientación técnica, lo cual asumido por este programa en la presente licitación. Ahora bien, en base al mismo formato contenido en el anexo 2, atendido que se licitaba un proyecto de 2 años 6 meses, se hace la consulta nuevamente en preguntas y respuestas, señalando el servicio que, de acuerdo con lo expuesto, el licitante debía solamente agregar las filas correspondientes que permitan dar respuesta a la totalidad de meses. En ese ejercicio, y dadas las características del formato expuesto, principalmente en cuanto a márgenes, tipo y tamaño de letra, se determina que, para evitar desconfigurar la hoja expuesta, es que se determina usar el mismo formato, pero replicado para cada año de ejecución, no modificando de forma alguna el formato expuesto como se señala en evaluación de este punto.

Y finalmente, en cuanto a las etapas relevantes del proceso de intervención, bajo la lógica del espacio dispuesto y para una mayor comprensión, se determina incluir dichas etapas del proceso metodológico en el punto 3.2.2 que de igual forma se refiere al ejercicio interventivo"

N°	Descriptor	Puntaje
3.1.f	Los medios de verificación permiten constatar las actividades propuestas.	1

En cada actividad señalada para la consecución de los objetivos específicos, se señalan claramente los medios de verificación ajustados a la experiencia lograda por el programa en los periodos de ejecución, dando cuenta de actas de verificación de la actividad, listas de asistencias a actividades, verificadores de planificación, registros de intervención, de análisis de casos, informes emitidos, etc., según fuera pertinente para verificar la realización de cada actividad. Esto incluso ha sido verificado en cada supervisión técnica realizada, al exponer el respectivo verificador que el supervisor requiera. Finalmente, en cuanto a señalar la plataforma SIS como medio de verificación, es dable señalar que toda acción implementada en cada causa se incorpora a dicha plataforma, por lo cual no se señala de manera específica.

**CRITERIO: DISEÑO DE INTERVENCIÓN METODOLOGÍA Y ESTRATEGIAS**

N°	Descriptor	Puntaje
3.2.3.	Se describen acciones, técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para fortalecer, potenciar los recursos personales de las familias, adultos responsables y/o referentes afectivos, y estos son consistentes con las OOT de la modalidad	2

“En consideración al objetivo de la modalidad PPF, se describen y señalan claramente acciones, técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para fortalecer, potenciar los recursos personales de las familias, adultos responsables y/o referentes afectivos, centrados en el fortalecimiento de competencias parentales y marentales. Es de menester, reconocer sus propias características, sus expectativas, sus recursos resilientes, su historia, sus creencias acerca de las formas adecuadas de ejercer la crianza, entre 11 otros aspectos que influyen en dicha parentalidad/marentalidad. También, es importante considerar las concepciones de género y de interculturalidad, así como el de redes, que de alguna (...) auto valorado, estrés parental, potencial de maltrato, etc. Además, en el punto 3.2.2 se hace especial énfasis en las acciones en pos de fomentar, promover y reeducar los recursos parentales: “...En este ámbito el proceso de intervención está dirigido a 12 visualizar presencia de personas adultas significativas con disposición a participar de la intervención; presencia de integrantes de la familia extensa, también dispuestos a apoyar las labores de crianza; Reconocimiento, acceso y uso de servicios sociales a los cuales poder acceder en cuanto organizaciones de la comunidad que favorezcan su ejercicio de cuidador y/o apoyo parental/marental. Desde el modelo ecológico de parentalidad positiva, se deben considerar tres factores: 1) El contexto psicosocial en el cual vive la familia, que puede tener factores de riesgo que son estresores para la tarea de ser padres, o bien, factores protectores que apoyan el ejercicio de este. 2) Las necesidades evolutivas/educativas de los NNA (edad, situación de salud, características de personalidad, necesidades especiales), también se plantea que los padres moldean la vida de los hijos(as), pero a la vez éstos también permean a sus padres, contribuyendo a su propio (...)”

N°	Descriptor	Puntaje
3.2.4	Se describen acciones coherentes e idóneas de acuerdo al desarrollo evolutivo del sujeto de atención, en consistencia con las OOT.	1

“Se señalan y describen claramente acciones que se encuentren de acuerdo al estadio evolutivo del NNA y a la vez consistente con las orientaciones técnicas. En este punto lo descrito da efectiva cuenta de la utilización de teoría de base que permita valorar desde la etapa en que se encuentre el NNA, tanto sus narrativas como desde lo proyectivo (Mediante instrumentos ajustados a su edad) y con ello definir la metodología más adecuada a fin de restituir el derecho vulnerado. Para ello, al valorar un eventual daño en cada NNA, como consecuencia de negligencia parental u otra vulneración, dispuesto de forma diferenciada según la edad del niño(a) o adolescente, es que este programa propuso la utilización de la teoría del apego, donde su evaluación y análisis de todos sus tipos y expresiones, favorecerá comprender y proyectar las consecuencias de las vulneraciones en



los NNA, emitir estrategias ajustadas según su etapa del desarrollo, y promover una mayor responsabilización por parte de los padres o cuidadores.”

N°	Descriptor	Puntaje
3.2.5	Se describen mecanismos de participación efectiva de los NNA y sus familias adultos referentes y/o referentes afectivos en el proceso de intervención.	2

Según lo indicado por el organismo colaborador, en este descriptor indica: “...Como es posible advertir en las actividades que explican cada uno de los objetivos específicos de la matriz lógica, la participación de los usuarios se visualiza durante todo el proceso, iniciando en la entrevista inicial, en la que además del encuadre, se promueve que tanto el adulto significativo 15 como el NNA, verbalicen sus percepciones acerca de la etiología de la medida, sus respectivos niveles y ámbitos de afectación, estrategias intentadas, y perspectivas de resolución; todo lo cual permite definir objetivos ajustados a sus necesidades, y recursos individuales y familiares. Ya encontrándose en pleno desarrollo del proceso, se promueve que en cada sesión, y a manera de definir objetivos de sesiones siguientes, valoren el impacto de las técnicas y estrategias usadas, y finalmente en periodo de pre egreso, e intentando proyectar y estabilizar los resultados y avances, se intenta que se reconozcan como actores relevantes de sus procesos, especialmente de su resolución y se empoderen en cuanto a sus capacidades y derechos” (...)

N°	Descriptor	Puntaje
3.2.6	Se explicita la articulación y coordinación con instancias y actores específicos de la localidad en la que se ubica el proyecto, señalando mecanismos para conseguir prestaciones y beneficios para los NNA y sus familias, con especial atención a prestadores de salud, educación y protección social.	2

“Se indican formalmente todas las instituciones con las que se considera recabar o triangular información, todas en un aspecto que sea relevante para las necesidades de la causa. “...coordinaciones pertinentes para mantener de forma constante las conversaciones, coordinaciones y articulaciones de carácter bilateral o multilateral, que permitan garantizar el abordaje integral de las problemáticas de los NNA en situación de vulneración de derechos”.

“... así también mediante mesas técnicas, protocolos de actuación, convenios operativos, guías técnicas, redes intersectoriales entre otras”.

#### **Análisis Técnico Servicio Mejor Niñez**

De acuerdo a la revisión realizada por la Dirección Regional de Coquimbo, se puede señalar lo siguiente respecto de los argumentos presentados por la Corporación Gabriela Mistral:

#### **CRITERIO MATRIZ LOGICA:**

##### Descriptor al criterio 3.1.c:

Conforme al descriptor señalado, se hará mención respecto de las propuestas relacionadas a indicadores de la matriz lógica, según objetivos específicos:

Objetivo Específico N° 1: Fortalecer los Recursos personales de los NNA, en consideración a la etapa del desarrollo en la que se encuentran.



-% de NNA que cuentan con evaluación de recursos personales al inicio de intervención: En la propuesta planteada en la matriz lógica, se evidencia la coherencia de la Actividad N° 5: "Identificar los recursos individuales utilizados por el NNA", con el objetivo específico. Sin embargo, no se proponen claramente las acciones y estrategias que permitirán lograr dicha identificación de recursos.

-% de NNA que cuentan con acciones de fortalecimiento en su PII, de acuerdo con la evaluación de sus recursos personales.

**No se observan actividades específicas ni concretas propuestas en la matriz lógica que apunten al logro de este indicador.**

Objetivo Específico N° 2: Fortalecer competencias/recursos parentales y/o marentales de las familias o adultos a cargo de los NNA.

-N° de NNA con acciones de fortalecimiento en las competencias parentales/marentales en su PII, de acuerdo a la evaluación efectuada a sus familias.

La actividad N° 7, propone "Intervenciones psicológicas /sociales acorde a los objetivos del PII en un ámbito familiar". Sin embargo, no se especifican aquellas estrategias que se realizarán y que resulten en un fortalecimiento de las competencias parentales/marentales. De igual forma, en Actividad N° 8, se proponen "Intervenciones modalidad taller (grupales) sobre competencias parentales", sin especificar en qué consistirán dichas intervenciones grupales ni temáticas a abordar.

-N° familias o adultos a cargo de los NNA que evalúan su proceso de intervención familiar.

**No se proponen acciones tendientes a recoger la evaluación de las familias respecto del proceso de intervención. En la actividad N° 6, se aborda participación general del usuario dentro de la actividad de co-construcción del PII, pero resulta insuficiente, toda vez que no considera otras instancias e instrumentos de evaluación por parte de los adultos en todo el proceso.**

Objetivo Específico N° 3: Promover la incorporación de co-garantes del entorno familiar y/o socio comunitario que aporten a la restitución de derechos de los NNA facilitando la sustentabilidad de los cambios.

-N° NNA en los cuales se efectúan acciones de identificación de co garantes del entorno familiar y comunitario.

La actividad N° 2 señala "Visualizar la incorporación de terceros familia y/o instituciones que van en apoyo a la crianza y factores protectores de los NNA ingresados" Al respecto, si bien esta actividad resulta coherente con el objetivo específico, no se indican acciones o estrategias concretas que permitan lograr dicha visualización. Respecto de la actividad N° 4, relativa a los "mapas ecológicos", se estima que sí se relaciona directamente con el indicador.

-N° NNA y sus familias que lo requieran, son derivadas oportunamente a redes sectoriales.

En la actividad N° 7, se plantea "Participación en reuniones red Local de Infancia, SMN y otras. A objeto de reforzar lazos de trabajo coordinado con demás instituciones; favorecer vías de comunicación inter-instituciones y actualizar conocimiento acerca de énfasis, lineamientos y vías de ingreso..." Al respecto, se propone "reforzar lazos" y favorecer vías", sin mencionar de manera concreta cuáles serán las acciones y las vías de derivación que permitan medir la oportunidad de dicha acción.

En relación con lo observado en este criterio, se evidencia un planteamiento de tipo teórico en las actividades de la matriz lógica y no una propuesta de estrategias y acciones específicas orientadas



al logro de los indicadores de la matriz lógica. Por lo tanto, no responden a la coherencia e idoneidad que se aspira dentro de la matriz lógica.

Atendido el argumento presentado por OCA respecto de la descripción de las distintas etapas del proceso de intervención en el apartado 3.2.2, es necesario aclarar que en este criterio se evalúan las propuestas realizadas en el criterio "Matriz Lógica" y no aquellas desarrolladas en el criterio "Diseño de la Intervención", de manera que es responsabilidad del Organismo Colaborador la revisión de la edición y presentación de la propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene puntuación asignada, ya que las actividades propuestas no se encuentran relacionadas con la totalidad de los indicadores de la matriz lógica.

Con respecto al Descriptor 3.1.d:

Las actividades mencionadas no presentan elementos innovadores de intervención enfocadas en potenciar los recursos de los NNA. La aplicación de instrumentos como E2P, PSI, PMR y NCFAS G+R, corresponden a la fase diagnóstica, momento exigible de acuerdo con las orientaciones técnicas de la modalidad.

En cuanto a las intervenciones propuestas desde el enfoque de interculturalidad y acciones de sensibilización respecto de los derechos de los NNA, éstas no se desarrollan en el criterio "Matriz Lógica", de manera que no son consideradas para efectos de esta evaluación, por lo tanto, se mantiene la nota asignada.

Con respecto al descriptor 3.1.e:

En consideración a los argumentos planteados en el recurso de reposición relativo a que "el formato utilizado se ajusta fielmente", es necesario señalar que las instrucciones explicitadas en Anexo N° 2, indican claramente que "las actividades principales que deben ejecutarse, deberán planificarse considerando todo el periodo por el que se licita el proyecto. Luego, se deben agregar columnas al cronograma acorde a la duración total del proyecto." Y "en el cuadro de las actividades principales, se deben agregar las columnas y filas, de acuerdo con los objetivos específicos y duración del proyecto".

Lo anterior, fue confirmado mediante respuesta a consulta realizada por OCA, indicando que "licitante debe solamente agregar las filas correspondientes que permitan dar respuesta a la totalidad de meses", según lo planteado en el argumento presentado por el organismo colaborador.

En consecuencia y en el entendido que el código 387 tiene una duración de 2 años y 6 meses, corresponde presentar una tabla que se ajuste a dicho período a licitar.

Por lo anterior, se mantiene el puntaje asignado, ya que la propuesta no presenta una tabla de actividades de acuerdo con la duración del proyecto.

Con respecto al descriptor 3.1.f:

En relación con el descriptor, no se consideran algunos medios de verificación que resultan relevantes para efectos de constatar las actividades propuestas, tales como Acta de Ingreso Tribunal de Familia; Informe diagnóstico; Ecomapa; Denuncia Ministerio Público/Policias por activación Rex 155; Protocolos de derivación/Actas de acuerdos intersectoriales, entre otros.

Cabe mencionar que, el medio de verificación de "Carpetas Individuales", propuesto en la mayor parte de las actividades, no resulta un respaldo específico que permita garantizar la realización de las acciones planteadas en la matriz lógica.

En cuanto al argumento presentado que indica que el Organismo Colaborador respalda cada acción realizada mediante su registro en SIS y que los medios de verificación serían los adecuados de acuerdo con supervisiones técnicas efectuadas, se recuerda que la evaluación realizada tiene relación con una propuesta y no con acciones ya realizadas en proyectos en ejecución, de manera



que, en el contexto de este concurso público resulta fundamental que se indique como medio verificador para cada acción propuesta su registro en SIS.

Sin embargo, dado que la rúbrica de evaluación indica puntuación "1" para aquellas propuestas que no presenten medios de verificación o que aquellos medios planteados no permitan constatar ninguna de las actividades propuestas, por lo tanto, corresponde asignar puntaje "2" a este criterio.

**Por lo anterior, se modifica el puntaje a 2.**

### **CRITERIO: DISEÑO DE INTERVENCIÓN METODOLÓGICA Y ESTRATEGIAS**

#### Con Respecto a descriptor 3.3.3.

Se asigna puntaje 2, ya que se describen algunas acciones que se utilizarán en el trabajo con las familias y adultos responsables; sin embargo, éstas no permiten el fortalecimiento de los recursos personales ni se plantean técnicas que permitan su ejecución.

En atención a las acciones mencionadas en respuesta al criterio 3.2.2, no son consideradas en esta evaluación, toda vez que no se ajusta al formato solicitado, siendo responsabilidad del OCA revisar la adecuada presentación de la propuesta.

Por lo tanto, se mantiene la nota asignada.

En cuanto al descriptor 3.2.4

Se asigna puntaje 1, ya que no se proponen acciones coherentes e idóneas de acuerdo con el desarrollo evolutivo del sujeto de atención, sólo se menciona un listado de instrumentos diagnósticos según rango etario, lo que resulta insuficiente.

Por lo tanto, se mantiene la nota asignada.

#### En cuanto al descriptor 3.2.5

Se asigna puntaje 2, ya que no se describen mecanismos de participación efectiva de manera diferenciada para los NNA y sus familias. La propuesta menciona acciones a nivel consultivo, como verbalización de percepciones en la etapa de acogida y valoración de las técnicas y estrategias utilizadas en la fase de ejecución, lo que no garantiza la participación efectiva durante todo el proceso.

En cuanto al argumento presentado por OCA respecto de que se abordan mecanismos de participación en las actividades planteadas en la matriz lógica, sólo se evalúa aquella información presentada en el criterio correspondiente, conforme al formato establecido en el anexo N° 2: Formulario de Presentación de Proyectos.

**Por lo tanto, se mantiene la nota asignada.**

#### En cuanto al descriptor 3.2.6:

Se asigna puntaje 2, ya que la propuesta indica acciones de articulación y coordinación con instancias intersectoriales; sin embargo, éstas son genéricas, omitiendo la especificación de aquellos actores de la localidad en los ámbitos de salud, educación y protección social, en la que se ubica el proyecto.

Respecto de los anexos enviados con información adicional, en el anexo N° 2, "Formulario de Presentación de Proyectos," se indica claramente en el apartado de Diseño de la Intervención: Metodologías y Estrategias lo siguiente:

"Responda lo solicitado en cada número según se indica. Las respuestas para cada uno de los ítems 1., 2., 3., 4., 5., 6. Y 7. Pueden tener la extensión que se desee. Sin embargo, la extensión total



máxima para responder estas 7 preguntas, son de catorce páginas con letra verdana 10. (El texto que sobrepase esta extensión no será evaluado).

**Por lo tanto, se mantiene la calificación asignada.**

**Con las modificaciones realizadas, el puntaje final obtenido por Corporación Gabriela Mistral es de 2,330."**

**11°** Que, los instrumentos para la evaluación de las propuestas del Segundo Concurso Público de proyectos, se encuentran contenidos en el Anexo N° 3, denominado "Instrucciones, Pauta de Evaluación de proyectos y Rúbrica para la aplicación de la Pauta de Evaluación". Al respecto, es necesario hacer presente que la elección de los criterios de evaluación su ponderación y asignación de puntajes, constituyen aspectos de mérito, conveniencia u oportunidad que compete calificar a la Administración (Aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 77.815, de 2016, de la Contraloría General de la República). De tal forma, es atribución exclusiva del referido Servicio, la definición de los criterios de evaluación empleados en el concurso público en mención y sus ponderaciones asignadas.

**12°** Que, el artículo 31 de la Ley N° 20.032, dispone que, las autoridades del Servicio darán un trato igualitario a todos los colaboradores acreditados, resguardando siempre la transparencia de los procedimientos empleados. Asimismo, el artículo 9° de la Ley N°18.575, preceptúa que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

**13°** Que, el acto administrativo impugnado, se encuentra suficientemente fundado, habiéndose acompañado al mismo, todos los antecedentes que sirvieron de fundamento a su dictación, lo que constan publicados en la página web del Servicio, a saber: las pautas y rúbricas de evaluación de todos los proyectos técnicamente admisibles que se presentaron al concurso y las respectivas actas de evaluación.

**14°** Que, de acuerdo a lo expuesto y considerando especialmente el informe emitido por la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en conjunto con la Dirección Regional de Coquimbo, mencionado precedentemente, debe indicarse que lo concluido por el Servicio en la Resolución Exenta N° 785, de fecha 21 de octubre, de 2022, que resolvió parcialmente en la Región de Coquimbo, el Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 2022, adjudicando el código 387, modalidad Programas de Prevención Focalizada, a la Fundación Creseres, se ha ajustado a derecho, por cuanto, fue el proyecto que obtuvo el mayor puntaje de evaluación final, este es 2,885; y habiendo considerado los argumentos presentados por la recurrente en su escrito obtiene el puntaje de 2,330, inferior a la propuesta adjudicada.

**15°** Que, el artículo 15 de la ley N° 19.880, consagra el principio de impugnabilidad, disponiendo que "Todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales". Que el artículo 59 de la citada ley establece que el recurso de reposición podrá interponerse dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna. Señala la misma disposición, que la resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

**16°** Que, con fecha 21 de abril de 2023, se dictó la Resolución Exenta N° 432, que establece las etapas y su cronograma de cumplimiento, para la suscripción de convenios, como consecuencia de haberse rechazado los recursos de reposición interpuestos en contra de las resoluciones que resolvieron el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones



ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la Resolución Exenta N°502, de 2022, en relación con los códigos no invalidados, individualizados en la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, de este Servicio”.

**17°** Que, de conformidad a lo señalado en los considerandos anteriores, procede rechazar el recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 785 de fecha 21 de octubre, de 2022, respecto de lo resuelto para el código 387, modalidad Programas de Prevención Focalizada, interpuesto por doña María Cristina Melendez Jiménez, en representación de la Corporación Gabriela Mistral.

**RESUELVO:**

**1° NO HA LUGAR** al recurso de reposición interpuesto por doña María Cristina Melendez Jiménez, en representación de la Corporación Gabriela Mistral, en contra de la Resolución Exenta N° 785, de fecha 21 de octubre de 2022, que resolvió parcialmente en la Región de Coquimbo, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto en relación con el código 387, modalidad Programas de Prevención Focalizada, que fue adjudicado a la Fundación Creseres.

**2° DÉJESE SIN EFECTO** la suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N° 785 de fecha 21 de octubre, de 2022, que resolvió parcialmente en la Región de Coquimbo, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto en relación con el código 387, modalidad Programas de Prevención Focalizada, que fue adjudicado a la Fundación Creseres.

**3° PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio el presente acto administrativo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

  
**GABRIELA MUÑOZ NAVARRO**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA**  
**A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

GBT/MAM/MOM/HMB/RRB

**DISTRIBUCIÓN:**

- Corporación Gabriela Mistral
- Dirección Nacional
- Dirección Regional de Coquimbo
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.